

- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado.
- f) El Peaje de Transmisión e Ingreso Tarifario Esperado.
- g) El Cargo Unitario por Compensación por Seguridad de Suministro (CUCSS).
- h) El Cargo Unitario por Prima para la Generación con Recursos Energéticos Renovables.
- i) El Cargo Unitario por Compensación FISE.
- j) El Cargo Unitario por Compensación CCSE.
- k) El Cargo Unitario por Compensación CUCGE.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes que complementan e integran la decisión.

Los resultados obtenidos, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

¹ En el caso de los Sistemas Aislados estos factores son aplicables a los Precios en Barra de los Sistemas Aislados definidos en los Cuadros N° 1 y N° 13.

² El Monto Específico Residual se obtiene de la diferencia del Monto Específico aprobado por el Ministerio de Energía y Minas menos el total de las Compensaciones Anuales contenidas en el Cuadro N° 12. El monto es recaudado por las empresas aportantes y transferidos a las empresas receptoras, según el programa mensual dispuesto por Osinermin, y de existir diferencias o montos no asignados, éstos son transferidos directamente al Ministerio.

³ Osinermin, en la oportunidad en que determina el Programa mensual de Transferencias por aplicación del MCSA, realizará los cálculos de los montos a ser compensados a cada empresa receptora, los cuales se deducirán del Monto Específico Residual, el cual será informado a través de un Comunicado a ser publicado en la página Web institucional, oportunidad en la cual se retomarán las fórmulas (5), (8) y (9) para los precios del Cuadro N° 13 de la presente Resolución.

1943626-1

Modifican la asignación de responsabilidad de pago de las tablas contenidas en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 068-2021-OS/CD

Lima, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto el literal e) del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas ("RLCE"), aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinermin definir la asignación de responsabilidad de pago entre la generación y la demanda, así como la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos, la misma que podrá ser revisada en cada fijación tarifaria a solicitud de los interesados de acuerdo a lo que establezca Osinermin;

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD ("Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD, se fijaron las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT), para el periodo mayo 2017 – abril 2021, estableciéndose, entre otros aspectos, las compensaciones de los SST y/o SCT asignados total o parcialmente a la generación, conforme lo establece la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT", aprobada con Resolución N° 164-2016-OS/CD;

Que, en el artículo 10 de la Resolución 061 se establece que la revisión de la distribución de responsabilidades de pago entre los generadores por los SST y/o SCT asignados a la generación, se realiza a solicitud sustentada del interesado; además se dispone que dicha solicitud sea tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra, siguiendo las etapas, plazos y responsabilidades consignados en el Anexo A.1 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD;

Que, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD con la que se aprobó la Norma "Tarifas y Compensaciones para SST y SCT" ("Resolución 217") se dispuso que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión que amerite dicha revisión. Lo señalado condice con lo previsto en el artículo 5.4 de la Norma "Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de pago de los SST y SCT";

Que, la empresa Engie Energía Perú S.A. solicitó revisar la distribución de responsabilidad de pago entre los generadores debido a la actualización de la fecha real de Puesta en Operación Comercial de centrales hidroeléctricas y RER, así como la puesta en servicio de líneas de transmisión previstas para fechas posteriores al 30 de abril de 2021;

Que, en cumplimiento de la normativa, se ha procedido a realizar la evaluación de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago, determinándose la necesidad de modificar la distribución de pago de los generadores responsables por las compensaciones de las instalaciones asignadas total y parcialmente a la generación;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifa, mediante Resolución N° 040-2021-OS/CD, se dispuso la publicación, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de Osinermin, del proyecto de resolución con el que se modifica la Resolución 061, respecto de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación, así como la relación de información que la sustenta; con la finalidad de recibir comentarios y sugerencias para su correspondiente análisis y, de ser el caso, su incorporación en la versión definitiva de la resolución;

Que, del mismo modo, mediante la Resolución N° 040-2021-OS/CD, se convocó a Audiencia Pública Virtual para el sustento y exposición de los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para la elaboración del proyecto de resolución publicado, la misma que se llevó a cabo el 10 de marzo de 2021. Asimismo, se otorgó un plazo para enviar comentarios y sugerencias al proyecto por parte de los interesados; los mismos que fueron remitidos dentro del plazo establecido, el cual venció el 17 de marzo de 2021; verificándose la recepción de los comentarios de los siguientes interesados: Red de Energía del Perú S.A. y Enel Generación Perú S.A.A.;

Que, se han expedido los Informes N° 229-2021-GRT y N° 230-2021-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas de Osinermin, en los que se analizan los comentarios y sugerencias presentados al proyecto publicado, y complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinermin; cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-ME, en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, en la Ley N° 27838, en el Reglamento General del Osinermin aprobado por

Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución N° 080-2012-OS/CD; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 14-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la asignación de responsabilidad de pago de las tablas contenidas en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 061-2017-OS/CD y modificatoria, conforme a lo siguiente:

La Tabla que se encuentra debajo de la nota [1] del Cuadro 9.1.- Sistema Generación/Demanda de REP.

TITULAR	COMPENSACIÓN MENSUAL
	MAYO 2020 – ABRIL 2021
COMPAÑÍA ELÉCTRICA EL PLATANAL	7 211
CHINANGO	16 632
ENEL GENERACIÓN PIURA	68 473
EGASA	321 018
EMPRESA DE GENERACION HUALLAGA	32 842
EMPRESA DE GENERACION HUANZA	1 412
EGEMSA	93 187
ELECTRO ZAÑA S.A.C.	4 573
ELECTROPERÚ	82 536
EMPRESA ELÉCTRICA AGUA AZUL S.A.	15 289
ENEL GENERACIÓN PERU	197 408
ENGIE ENERGÍA DEL PERU	116 166
FENIX POWER PERU	18 679
GENERACIÓN ANDINA S.A.C.	2 399
HIDROELÉCTRICA LAGUNA AZUL S.R.L.	10 147
KALLPA GENERACION	54 961
INLAND ENERGY	1 774
ORAZUL ENERGY PERU	344 327
EMPRESA ELÉCTRICA RIO DOBLE	40 703
SAN GABAN	82 701
SDE PIURA	127
STATKRAFT PERU	40 616
TERMOCHILCA	2 241
TERMOSELVA	19 976

Artículo 2°.- Disponer que para el caso de las instalaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión cuya responsabilidad de pago esté asignada parcialmente a la generación, el Titular de estas instalaciones deberá considerar las modificaciones de las empresas generadoras responsables descritas en el artículo 1, para el recálculo de las compensaciones mensuales del periodo tarifario mayo 2020 – abril 2021 y su respectiva ejecución, lo cual deberá realizarse como máximo hasta el 15 de mayo de 2021.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución junto a su exposición de motivos, en el diario oficial El Peruano y consignarla conjuntamente con el Informe Técnico N° 229-2021-GRT y el Informe Legal N° 230-2021-GRT en la página Web de Osinermin: <http://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
 Presidente del Consejo Directivo
 Osinermin

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la normativa vigente, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones

Eléctricas (LCE), y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), se establece la regulación de precios para las instalaciones de los Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT) y de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST). Dicha regulación es competencia de Osinermin, tal como lo establece el artículo 62 de la LCE.

Osinermin, en cumplimiento de sus funciones y del RLCE, fijó las tarifas y compensaciones para los SST y SCT, correspondientes al periodo mayo 2017 – abril 2021, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 061"), modificada con Resoluciones N° 129-2017-OS/CD, N° 059-2018-OS/CD y N° 064-2019-OS/CD. En el artículo 10 de la Resolución 061 se dispuso que la revisión de la distribución entre generadores de la responsabilidad de pago asignada a la generación por el uso del SST y SCT se realizaría a solicitud sustentada del interesado, y tramitada por Osinermin dentro del Procedimiento de Fijación de los Precios en Barra.

En la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, se señaló que, las solicitudes de revisión de la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago asignada a ellos por las instalaciones tipo generación o generación/demanda, deben presentarse antes del 15 de noviembre de cada año, y deben tener en cuenta la fecha real en que se incorpora una nueva planta de generación o se produce un cambio en la topología de la red de transmisión, que amerite dicha revisión.

Con base en lo señalado, la empresa Engie Energía Perú S.A solicitó la revisión de la distribución de la responsabilidad de pago entre los generadores por el uso de los SST y SCT, considerando las modificaciones en las premisas utilizadas en la Resolución 061 y su modificatoria;

Asimismo, mediante Resolución N° 040-2021-OS/CD se publicaron los resultados de la modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD, y se dispuso la realización de una Audiencia Pública Virtual el 10 de marzo de 2021, a fin de explicar los criterios y metodología utilizados. De igual manera, se otorgó un plazo para recibir comentarios al proyecto por parte de los interesados, verificándose que, dentro del plazo establecido, el cual venció el 17 de marzo de 2021, se recibieron los comentarios y sugerencias, de las empresas Red de Energía del Perú S.A. y Enel Generación S.A.A.

De este modo, como consecuencia de dicha publicación, del análisis de los comentarios y sugerencias recibidos, se han obtenido los resultados finales de la modificación de la Resolución N° 061-2017-OS/CD. Por ello, se recomienda la publicación de la resolución que modifica la asignación de pago del Sistema Generación – Demanda de REP

Los resultados de la revisión efectuada contenida en los informes de sustento, en cumplimiento de los objetivos indicados, son materia de la resolución a publicarse.

1943562-1

Fijan el Cargo Unitario de Liquidación de los Sistemas Secundarios de Transmisión y/o Sistemas Complementarios de Transmisión asignados a la demanda, a ser añadido en las respectivas tarifas de transmisión, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN
 N° 069-2021-OS/CD**

Lima, 13 de abril de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 061-2017-OS/CD, sus modificatorias y complementarias, se fijaron las Tarifas y Compensaciones correspondientes a los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas